

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00050-00
Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO
Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

En audiencia de que trata el artículo 350 del C.G.P., celebrada el 01 de julio de 2021, el inventario de liquidación de activos y pasivos de la sociedad comercial de hecho entre los señores GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO y CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO; presentado por la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS se desestimó toda vez que en dicha audiencia se estableció que el informe liquidatorio carecía de documentos contables que lo soportaran.

Por lo anterior, en esa misma audiencia, el Despacho designó nueva terna de auxiliares de la justicia comprendida por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ y RAÚL GALVIS TORRES, a lo cual, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el último en cita, manifiesta aceptar la designación como liquidador de los activos y pasivos de la presente sociedad de hecho en liquidación¹. Por tanto, al ser la primera y única persona que comparece para aceptar el cargo, se le tendrá en el presente proceso como liquidador de la sociedad comercial de hecho en comento.

Luego entonces, el nombrado auxiliar a fin de rendir el informe liquidatorio deberá: determinar cuáles son los activos y cuáles son los pasivos de esta sociedad que se hallan causado en el lapso comprendido desde febrero de 2008 hasta el 12 de marzo de 2020 que duró la misma, y para ello debe tener en cuenta

i)- Lo manifestado por la parte demandante y demandada en los interrogatorios absueltos en audiencia,²

ii)- el inventario que se elaboró en la diligencia de secuestro realizada por la comisionada Inspectora de Policía de Puerto Nuevo – Simacota Yariguíes,³

iii)- Los documentos PDF's aportados por la parte demandante obrantes en la carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS del PDF 115 al PDF 141 y los PDF's arrimados por parte demandada obrantes en la misma carpeta digital del PDF 143 al 156, en los cuales se encuentran las facturas y cruces de cuentas realizada entre los señores GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO y CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO.

Así mismo, para la labor liquidatoria encomendada, el auxiliar deberá **excluir**:

¹ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS - PDF 0142 ACEPTACION DESIGNACION LIQUIDADOR RAÚL GALVIS

² Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS – VIDEOS: 0112 AUD DEL ART 530 DEL CGP (1) y 0113 AUD DEL ART 530 DEL CGP (2)

³ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS – PDF 0022 INFORME CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO

- Las facturas que por fecha se encuentre fuera del período comprendido entre febrero de 2008 hasta el 12 de marzo de 2020, tiempo durante el cual permaneció vigente la sociedad comercial de hecho
- Las facturas o documentos o conceptos, que hagan alusión a personas ajenas a la sociedad, son socios: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO y CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO.
- Y los conceptos que no guarden relación directa con el giro ordinario y/o normal de la actividad ganadera;
- Las facturas o documentos que no sean contables conforme la normatividad que los rige, **excepto**, los cruces de cuentas que las partes hacían, pese a no ser documentos contables de acuerdo a la ley, no hay discusión que eran elaborados de común acuerdo por los socios que conformaron dicha sociedad, en los cuales se dejó claro mes a mes la utilidad para cada uno. Los documentos a los que se ha hecho referencia son:

GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO	CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO
PDF 0115 CONTABILIDAD AGOST A DIC 2013 Y SOPORTES AGOST A OCT 2013 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 12	PDF 0150 ANALISIS INFORME LIQUIDADORA 2013 CARLOS CASTRO, folios digitales del 14 al 18
PDF 0117 CONTABLE ENE DIC 2014 Y SOPORTES ENERO FEB 2014 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 19 y 21 a 26	PDF 0151 ANALISIS INFORME LIQUIDADORA 2014 CARLOS CASTRO, folios digitales del 59 al 78
PDF 0121 CONTABLE ENE DIC 2015 Y SOPORTES ENE A MARZ 2015 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 26	PDF 0152 ANALISIS INFORME LIQUIDADORA 2015 CARLOS CASTRO, folios digitales del 34 al 54
PDF 0124 CONTABLE ENE A DIC 2016 Y SOPORTES ENERO A MARZO 2016 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 28	PDF 0153 ANALISIS INFORME LIQUIDADORA 2016 CARLOS CASTRO, folios digitales del 21 al 42
PDF 0128 CONTABLE ENE A DIC 2017 Y SOPORTES ENE A FEB 2017 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 26	PDF 0154 ANALISIS INFORME LIQUIDADORA 2017 CARLOS CASTRO, folios digitales del 31 al 52
PDF 0131 CONTABLE ENE DIC 2018 SOPORTES ENE A MAYO 2018 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 26	PDF 0155 ANALISIS INFORME LIQUIDADORA 2018 CARLOS CASTRO, folios digitales del 26 al 47
PDF 0134 CUADRE CONTABLE ENE DIC 2019 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 14	No se aportó
PDF 0135 CUADRE CONTABLE ENE DIC 2020 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 10, siempre y cuando no exceda el 12 de marzo de 2020	No se aportó
PDF 0137 VENTA GANADO 2013 - 2021 ABOG YEPES, folios digitales del 3 al 42, siempre y cuando de esta relación no supere el 12 de marzo de 2020	No se aportó

Así las cosas, en los anteriores términos, el auxiliar de la justicia deberá presentar el informe contable en el lapso de los treinta días (30) contados a partir de la comunicación de su designación, a quien se le compartirá el link (vínculo digital) del expediente a fin de que rinda la experticia.

Por último, respecto de los documentos contentivos de videos y fotografías allegados al expediente en causa propia por el demandado, obrantes en la carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS en sus numerales del 162 al 199, deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de abril de 2021⁴ en lo que respecta sobre el derecho de postulación rituado en el artículo 73 del C.G.P. Por lo que en consecuencia no serán tenidos en cuenta en el proceso para ningún efeto jurídico procesal.

Finalmente, en cuanto a la solicitud que presenta el señor EDISON DE JESUS VALENCIA, obrante en el PDF 148 deberá rechazarse por cuanto el término ha precluido, lo anterior conforme el artículo 597 Numeral 8 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER al auxiliar de la justicia RAÚL GALVIS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 88'203.499 de Cúcuta, como liquidador de los activos y pasivos de la presente sociedad de hecho en liquidación.

Parágrafo: El auxiliar aceptante del encargo cuenta con el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que se le comunique su designación.

Librar el oficio correspondiente

SEGUNDO: COMPARTIR el vínculo del expediente digital de la referencia al auxiliar de la justicia a fin de rinda el informe liquidatorio en los términos establecidos en la considerativa de este proveído.

TERCERO: NO TENER en cuenta para ningún efecto jurídico y/o procesal los documentos contentivos de videos y fotografías aportados por el demandado CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO por las razones dadas en precedencia.

CUARTO. RECHAZAR la solicitud presentada por EDISON DE JESUS VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS - PDF 0099 AUTO CITA AUD DEL 530 DEL CGP 2020-00050-00 (1)

Código de verificación:

**97bec449bc4c33ec11769af4afe23823fd2d8960c66514f41eea7b837483b
8c4**

Documento generado en 10/08/2021 12:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**